



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

CONCEPTO JURIDICO No. 035-0J-2016.

Bogotá, octubre 10 de 2016.

PARA: **LINA PAOLA GAMBOA PIÑEROS**
Facilitadora de Calidad
Oficina de Personal
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DE: **Dr. LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**
Jefe Oficina Jurídica.

ASUNTO: Consulta sobre ofertas y vacantes existentes de empleos requeridos y nombramientos realizados por el Instituto.

REFERENCIA: Correo electrónico fechado septiembre 8 de 2016.
Radicado interno N° 1545 del 2016-10-10

Conforme a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el Acuerdo 8 de 2012, artículo 8, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; fundamentado en el procedimiento interno y dentro del lapso contemplado en la normatividad vigente, comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

"(...)

En el marco del informe de auditoría AE-9-GCM-08-2015 realizada en el 2015 al Grupo Nacional de Comunicaciones se expresa en la sección de "Anexos de las actividades del experto técnico" que conforme a los requisitos de Gobierno en Línea, se debe evidenciar en la página web la "Información sobre ofertas de empleos requeridos y nombramientos realizados en el Instituto". Razón por la cual es necesario que la Oficina jurídica nos soporte con un concepto la viabilidad de publicar dicha información.

(...)"

II. CONSIDERACIONES

Antes de abordar el tema a fondo, esta Oficina Jurídica estima procedente hacer alusión al concepto de derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo 4° de la Ley 1712 de 2014:

"Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz"
CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, jurídica@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

"(...)

En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

(...)".

En este mismo sentido, el artículo 6°, ejusdem, señala:

"(...)

a) Información. *Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*

b) Información pública. *Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*

c) Información pública clasificada. *Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*

d) Información pública reservada. *Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*

(...)".

Al respecto, la Corte Constitucional en las Sentencias T-729 de 2002 y T-889-2009, ha señalado:

"Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz"
CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, juridica@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Asesora Jurídica

"(...)

1) Información pública: aquella que "puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal.". Se refiere entonces, por ejemplo, a los documentos públicos de que trata el artículo 74 constitucional: los actos normativos de carácter general, los datos sobre el estado civil de las personas, etc. Esta información puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno."

2) Información semi-privada: aquella que recoge información personal o impersonal, para cuyo acceso y conocimiento existen grados mínimos de limitación, de tal forma "que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas."

3) Información privada: refiere a aquellos datos personales o impersonales que por encontrarse en un ámbito privado "sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio."

4) Información reservada: compuesta por datos personales, estrechamente relacionados con los derechos fundamentales del titular, por lo que "se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles" o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."

"(...)"

En virtud de lo anterior y en contexto de lo solicitado, esta Oficina Jurídica advierte que la información que refiere a: "(...) ofertas de empleos requeridos y nombramientos realizados en el Instituto (...)", no dista de aquella mínima a que reseña el literal (C) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, así.

"(...)

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

"Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz"
CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, jurídica@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

(...)

c) *Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;*

(...)”.

CONCLUSIÓN.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 2842 de 2010 (SIGEP) y el artículo 36¹ de la Ley 489 de 1998, esta Oficina Jurídica estima que los datos atinentes a la *"Información sobre ofertas de empleos requeridos y nombramientos realizados en el Instituto"*, no hacen parte de aquellos exceptuados del acceso a la ciudadanía; circunstancia de hecho por la cual, sopesado en los pronunciamientos normativos y jurisprudenciales citados, se conceptúa que no se advierte impedimento de orden legal que obstaculice su publicación en la Pagina Web institucional.

Finalmente, estimo procedente señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, artículo 28.

Atentamente.

LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto – Elaboró: Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializado OAJ.

Revisó – Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Jurídica.

¹ **Artículo 36°.- Sistema General de Información Administrativa.** Créase el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, integrado, entre otros, por los subsistemas de organización institucional, de gestión de recursos humanos, materiales y físicos, y el desarrollo administrativo. El diseño, dirección e implementación del Sistema será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con los organismos competentes en sistemas de información, y de los cuales se levantará una memoria institucional.

“Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz”

CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, juridica@medicinalegal.gov.co,

Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618

Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co